



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29649, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29649, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto y constituye pliego presupuestal.

Artículo 2°.- Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, los contemplados en la Ley 30220, Ley Universitaria, así como:

- a) Brindar la formación profesional integral con valores éticos, humanísticos y responsabilidad social.
- b) Fomentar la investigación científica, tecnológica y proyectar alternativas de solución pertinentes, y promover las actividades de extensión cultural propias de la región.

- c) Promover el desarrollo socio económico y crecimiento sostenible de la región.

Artículo 3°.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas ofrece las carreras profesionales y programas académicos, de acuerdo con la demanda laboral y las necesidades regionales y nacionales. Inicialmente brinda las siguientes carreras profesionales:

- a) Zootecnia,
- b) Agronomía,
- c) Acuicultura,
- d) Ciencias Contables y Administrativas, y
- e) Negocios Internacionales y Turismo.

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en el marco de la autonomía universitaria, podrá implementar nuevas carreras profesionales, acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (POI) y en cumplimiento de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 4°.- Recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

Son recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas los siguientes:

- a) Los recursos ordinarios y asignaciones en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal.
- b) Los recursos directamente recaudados en el marco de sus funciones, y en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones provenientes de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
- d) Las donaciones provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente.
- e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica, económica y financiera, nacional e internacional.

- g) Las provenientes por la transferencia realizada por el Gobierno Regional de Loreto en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias.
- h) Los ingresos regulados por leyes especiales.
- i) Los demás recursos que le sean asignados conforme a ley.

Artículo 5°.- Gobierno de la Universidad

El Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, es ejercida por la Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria hasta la conformación de sus órganos de gobierno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Infraestructura

La infraestructura de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, está constituida por la sede actual en la ciudad de Yurimaguas para su funcionamiento.

SEGUNDA.- Personal docente y administrativo

Forman parte de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, el personal docente y administrativo provenientes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, y previa evaluación y ratificación mantienen sus niveles, escala remunerativa y los derechos inherentes, en concordancia con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

TERCERA.- Alumnado

Los alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas a la vigencia de la presente ley, continúan con su formación profesional de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional y los planes de estudio vigentes. Asimismo, los procedimientos para el otorgamiento de grados y títulos se regirán por lo dispuesto por el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

CUARTA.- Formulación del Pliego de Presupuesto

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas constituye pliego presupuestal conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria."

Artículo 2°.- Normas Administrativas

El Ministerio de Educación, dicta normas administrativas de gestión para garantizar la oferta educativa con las condiciones básicas de calidad para ofrecer servicio educativo superior de calidad en favor de los estudiantes y para el proceso de licenciamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 3°.- Fortalecimiento institucional

El Poder Ejecutivo designa la Comisión Organizadora encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a efectos de lograr su institucionalidad.

Artículo 4°.- Derogatoria

Deróguese o déjense sin efecto la Ley N° 29649, el Decreto de Urgencia N° 036-2019 y todas las disposiciones legales que se opongan total o parcialmente a lo dispuesto a la presente ley.

Artículo 5°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 01 de setiembre del 2021.

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

Elvis Vergara Mendoza

Silvia Montoya F.

Edwin Huamani

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley N° 29649¹, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas- UNAAA², como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Yurimaguas, iniciando sus actividades académicas con cinco carreras profesionales, que ofertaba la UNAP, disponiéndose además, que el personal docente y administrativo sean transferidos manteniendo sus niveles, escala remunerativa y todos sus derechos, así las partidas presupuestales, que ha motivado que el Colegio de Abogados de Loreto interponga la demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley N° 29649, relacionados con los alcances de la creación, los fines de la universidad, las carreras profesionales, la infraestructura, y la transferencia de personal y alumnado, por atentar contra la autonomía universitaria.

La Casa Superior de Estudios, tiene la misión de brindar formación profesional competente e innovadora, basada en la investigación científica, tecnológica y humanística, comprometida en la mejora continua de la calidad y la responsabilidad social.

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto modificar la Ley N° 29649 con la finalidad de adecuar el dispositivo legal conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 0015-2015-PI/TC, que ha resuelto la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Loreto, y resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley 29649, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, respecto: a) al artículo 1, el literal a) del artículo 4, y la Primera, la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Finales, y la frase "brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con sede en Yurimaguas" del artículo 3 de la Ley 29649.

En sesión del Pleno Administrativo y Jurisdiccional no presencial que realizó el Tribunal Constitucional el 14 de abril de 2020, se aprobó por unanimidad el proyecto de auto que amplía el plazo de la *vacatio sententiae* contenido en la

¹ Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, se dio en el marco de la vigencia de la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2011.

sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de agosto de 2018, recaída en el Expediente N° 00015-2015-PI/TC, que declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 29649, Ley que crea a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que en la parte resolutive se dispuso una *vacatio sententiae* hasta el 31 de diciembre de 2019 a fin que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas subsanen los vicios advertidos en el interregno parlamentario, y en ese escenario, la inconstitucionalidad declarada surtiría plenos efectos desde el 1 de enero de 2020.

Sin embargo, los hechos posteriores no permitieron ejecutar, dado que mediante el D.S. 165-2019-PCM, el Congreso de la República fue disuelto, haciendo imposible material de cumplir con el mandato de la sentencia, por esa razón, el Tribunal Constitucional ha estimado necesario extender la *vacatio sententiae* al **1 de septiembre de 2020**, plazo en el que el Congreso de la República no ha generado consensos para adoptar las disposiciones de la sentencia.

Conforme a lo señalado por el artículo 13° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, luego de verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–SUNEDU, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD³, otorgó licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto por el periodo de 6 años, y con la declaratoria de estado de emergencia sanitaria se extiende hasta el año 2026, que debe ser conservada. Asimismo, la SUNEDU reconoció 5 programas de estudios que conducen al grado de bachiller.

Asimismo, la SUNEDU ha realizado dos recomendaciones a la universidad, entre estos: (i) Coordinar de manera permanente con el Ministerio de Educación a fin que, como entidad promotora, pueda monitorear el avance y cumplimiento de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas aprobadas por la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU; y (ii) Promover la suscripción a bases de datos de investigación científica especializada, así como convenios con universidades e instituciones que realicen investigación científica. Para este propósito es imprescindible garantizar la seguridad jurídica y que el Ministerio de Economía y Finanzas provea de recursos para logra su institucionalización.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el viernes 29 de junio de 2018.

Mediante el Informe N° 631-2019-EF/50.06, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable al proyecto normativo que modifica la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas; por tanto, es necesario cumplir con lo señalado en la sentencia del Tribunal Constitucional, cuyo plazo de la *vacatio sententiae* establecido ha vencido el **1 de setiembre de 2020**, a pesar de que el Gobierno Nacional mediante D.U. 036-2019, modificó la Ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, durante el interregno parlamentario, luego de que mediante el D.S. N° 165-2019-PCM, se disolviera el Congreso de la República. Sin embargo, si bien es cierto que un Decreto de Urgencia es una norma con rango y fuerza de ley que se dicta como medida extraordinaria en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles, es de vital importancia fortalecer la institucionalidad de la Casa Superior de Estudios.

El **26 de julio de 2021**, el Grupo de Trabajo Encargado de tratar la problemática de la educación universitaria del Perú de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte encargado de analizar el Decreto de Urgencia N° 036-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, presentó el Informe del Grupo de Trabajo, y sostiene que es **necesaria y urgente la modificación de la Ley N° 29649**, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a fin de cumplir con lo señalado por el Tribunal Constitucional dentro del plazo de la *vacatio sententiae* establecido. Además, **en el informe se recomienda elaborar un Proyecto de Ley que permita que esta entidad pública sea denominada como Universidad Intercultural**, por encontrarse ubicada en una zona geoestratégica, de gran diversidad biológica y cultural, considerando que dicha función de modificación no se encuentra dentro del encargo de la materia. Es decir, que el proyecto de ley tiene ser formulado y presentado por un grupo parlamentario a iniciativa de un Congresista en ejercicio; en ese sentido, consideramos que corresponde realizar la modificación de la ley, más no denominar como universidad intercultural, sino mantener con el nombre de Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Finalmente, debemos señalar que la iniciativa de ley tiene por objeto de fortalecer la institucionalidad y garantizar la seguridad jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, ante el *vacatio sententiae* del Tribunal Constitucional con plena autonomía académica, económica, presupuestal normativa y administrativa, a efectos de fomentar la formación profesional.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera costo al Estado, ni tampoco altera el Presupuesto General de la República, sino más bien tiene por objeto modificar la Ley 29649, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, que actualmente se encuentra en funcionamiento, en virtud a los fundamentos y sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00015-2015-PI/TC, a efectos de brindar seguridad jurídica a la institucionalidad de la Casa Superior de Estudios y con ello garantizar prestación de la educación universitaria y la formación profesional para que cumple su finalidad de su creación dentro del marco constitucional.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley no vulnera ninguna disposición legal vigente, si no que modifica la Ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, en concordancia con lo ordenado por los artículos 13°, 14°, 16°, y 18° de la Constitución Política, y conforme a los fundamentos expresados en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 015-2015-PI/TC, y bajo el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima: Reducción de la pobreza, para dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad para garantizar la igualdad de oportunidades; Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social; Décima Segunda: Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, a efectos de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación pública; Vigésima: Desarrollo de la ciencia y la tecnología, a efectos de fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos; y Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.